

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, JULIO
DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Vencido el traslado ordenado en auto de junio 10 de 2021, el despacho procede a pronunciarse respecto de las objeciones impetradas por las apoderadas de los herederos reconocidos, frente al trabajo de partición que se presentara por el partidor designado en su oportunidad; por lo que a ello se procede previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

En primer término es necesario poner de presente, respecto a lo manifestado por la heredera FRANCY STELLA LOPEZ LOPEZ en escrito visto a folio 191 del expediente, que ello no es objeto de pronunciamiento y trámite dentro del presente asunto, máxime que al aportarse el Registro Civil de Nacimiento del cual se enuncia alguna inconsistencia, la parte interesada no procedió como lo dispone el artículo 269 del C.G.P., en consecuencia cualquier situación a que haya lugar, si es del caso debe aclararse por las entidades correspondientes y en un trámite diferente al que aquí nos ocupa.

En segundo lugar y en atención a la solicitud obrante a folio 194 la cual se encuentra suscrita por la heredera CLARA INES ALVARADO LOPEZ, se le pone de presente a la misma que además de que, cualquier pedimento debe elevarlo directamente el interesado y/o por intermedio de un apoderado judicial; también aquí la petente debe actuar solamente por intermedio de su mandataria judicial. Sin embargo y no obstante lo anterior al respecto, deben estarse a lo decidido en el numeral quinto del proveído de agosto veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018,) en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo del auto de septiembre veinticinco (25) del mismo año.

Ahora bien, en lo concerniente al trabajo de partición, revisado el mismo junto con las objeciones presentadas por las mandatarias de los herederos reconocidos, evidencia este despacho que las objeciones se encuentran fundadas; excepto por el porcentaje referido en el numeral 3 del folio 159 y vuelto en cuanto al PASIVO, el cual únicamente corresponde al 50% del valor del impuesto predial que se adeuda del predio objeto del sucesorio, como así se estableció en la diligencia de inventario y avalúos.

Precisándose además en lo que atañe a los activos inventariados por el partidor, que el valor del ACTIVO corresponde a la suma de \$23'466.000 tal y como así se determinó en la audiencia del 22 de noviembre de 2020, toda vez que el avalúo del 100% del inmueble es de \$46.932.000 según obra en el expediente y como así expresamente lo señalan también las mandatarias judiciales.

Finalmente se le pone de presente al partidor, que si bien es cierto en el auto que dio apertura a la sucesión de la señora MARIA TERESA LOPEZ DE ALVARADO de marzo 6 de 2018 en su numeral segundo se declaró DISUELTA y en ESTADO DE LIQUIDACION LA SOCIEDAD CONYUGAL de VALENTIN ALVARADO ALVARADO y MARIA TERESA LOPEZ DE ALVARADO; ello únicamente resulta pertinente para que en la partición de la presente sucesión, se observara la existencia de una sociedad conyugal que debe ser liquidada; y por ende la improcedencia de la adjudicación de la totalidad de los bienes adquiridos dentro de dicha sociedad, máxime que el presente trámite únicamente se solicitó y se abrió el proceso de sucesión de la señora MARIA TERESA LOPEZ DE ALVARADO, tal y como expresamente así se señaló en el numeral primero del proveído de marzo seis (6) de dos mil dieciocho (2018).

Así las cosas y sin más consideraciones por no ameritarlo, se

D I S P O N E

- 1.- Declarar fundada las objeciones presentadas en su oportunidad.
- 2.- Ordenar al partidor REHACER la partición en el término de diez (10) días, la que deberá modificarse en los precisos términos requeridos por las objetantes; y señalados en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE

MIRYAM TILSIA LEÓN ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA

*Hoy 06 de Julio de 2021, siendo las 8.00 a.m., se notificó el auto anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 0030** publicado en el portal web de la Rama Judicial.*

ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria

Firmado Por:

MYRIAM TILSIA LEON ESTUPINAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CACHIPAY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ce90145a10627874cab0ac939d2137d1aa7b7469f5c940a24f07db480a1f41**

Documento generado en 02/07/2021 04:21:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>